



31 DEC 2008

Por el cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de declaraciones tributarias de retención en la fuente de industria y comercio y declaración bimensual optativa y dictan otras disposiciones.

#### **EL SECRETARIO DE HACIENDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las Conferidas en el Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008 y

#### CONSIDERANDO

- Que mediante Acuerdo Municipal 044 de diciembre 22 de 2008, se expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, estableciendo en el artículo 74 y siguientes el sistema de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio.
- 2. El artículo 85 del Estatuto Tributario Municipal dispuso que las sumas retenidas por concepto de impuesto de retención en la fuente se declararan con pago mensualmente en dentro de los plazos que señale la Secretaría de Hacienda. En el mismo sentido se refieren los artículos 291 y 292 del Estatuto citado.
- 3. El artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal estableció la presentación voluntaria de declaraciones bimensuales del impuesto de industria y comercio dentro del mismo año gravable, haciéndose necesario fijar las fechas de declaración y pago dentro de los cuales se reconocerá el beneficio tributario que para tal efecto establezca el Concejo de Bucaramanga.
- 4. Que el artículo 86 del Estatuto Tributario Municipal frente a la base gravable de la retención que deberá practicarse sobre el 100% del ingreso gravado cuya cuantía sea igual o superior al valor que para tales efectos establezca el Secretario de Hacienda Municipal mediante resolución.

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declaración mensual de retenciones en la fuente de industria y comercio. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio a que se refiere los artículos 74, 291 y 292 del Estatuto Tributario Municipal deberán declarar y pagar las







1713

31 DEC 2008

retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2009 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2010. Estos vencimientos corresponden al último digito del Número de Identificación Ciudadana o Tributaria del agente retenedor, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último digito es	MES DE ENERO DE 2009	MES DE FEBRERO DE 2009	MES DE MARZO DE 2009
1,2, 3	23 de Febrero de 2009	13 de Marzo de 2009	13 de Abril de 2009
4,5,6	24 de febrero de 2009	18 de Marzo de 2009	17 de Abril de 2009
7,8,90	25 de febrero de 2009	24 de Marzo de 2009	23 de Abril de 2009

Si el último digito es	MES DE ABRIL DE 2009	MES DE MAYO DE 2009	MES DE JUNIO DE 2009
1,2, 3	13 de Mayo de 2009	12 de Junio de 2009	13 de Julio de 2009
4,5,6	18 de Mayo de 2009	18 de Junio de 2009	21 de Julio de 2009
7,8,90	22 de Mayo de 2009	23 de Junio de 2009	24 de Julio de 2009

Si el último digito es	MES DE JULIO DE 2009	MES DE AGOSTO DE 2009	MES DE SEPTIEMBRE DE 2009
1,2, 3	13 de Agosto de 2009	14 de Septiembre de 2009	13 de Octubre de 2009
4,5,6	18 de Agosto de 2009	18 de Septiembre de 2009	19 de Octubre de 2009
7,8,90	24 de Agosto de 2009	24 de Septiembre de 2009	23 de Octubre de 2009







1713

31 DEC 2008

Si el último digito es	MES DE OCTUBRE DE 2009	MES DE NOVIEMBRE DE 2009	MES DE DICIEMBRE DE 2009
1,2, 3	13 de Noviembre de 2009	14 de Diciembre de 2009	12 de Enero de 2010
4,5,6	18 de Noviembre de 2009	18 de Diciembre de 2009	15 de Enero de 2010
7,8,90	25 de Noviembre de 2009	23 de Diciembre de 2009	20 de Enero de 2010

**ARTICULO SEGUNDO: Base Gravable de la Retención:** Los Agentes de retención practicaran la retención sobre el 100% del ingreso gravado teniendo en cuenta la clase de transacción así:

Para los pagos o abonos realizados en virtud de operaciones económicas que generen el impuesto de industria y comercio, se practicara la retención cuando la cuantía sea igual o superior al valor de cincuenta (50) Unidades de Valor Tributario U.V.T. es decir la suma de \$ 1.188.450.

Para los casos de los pagos o abonos en cuenta que efectúan las Empresas de Transporte a sus afiliados o vinculados y para el caso de la consignación de comprobantes de pago que realizan las entidades financieras no se tendrá en cuenta la cuantía antes establecida, debiendo efectuar la retención sobre el monto total de pagos y consignaciones respectivamente realizada durante el mes.

ARTICULO SEGUNDO: Declaración bimestral opcional del impuesto de industria y comercio. Para efectos de la presentación de la declaración bimestral opcional del impuesto de industria y comercio a que se refieren el artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes que opten por dicho sistema deberán utilizar el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda.







1713

31 DEC 2008

Los plazos para presentar y cancelar la declaración del impuesto de industria y comercio en forma bimensual optativa durante el mismo periodo gravable por cada uno de los bimestres del año 2009, vencerán en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la correspondiente al bimestre Noviembre-Diciembre del año 2009, que vence el año 2010.

	BIMESTRE ENERO- FEBRERO 2009	BIMESTRE MARZO- ABRIL 2009	BIMESTRE MAYO- JUNIO 2009
1,2, 3	13 de Marzo de 2009	13 de Mayo de 2009	13 de Julio de 2009
4,5,6	18 de Marzo de 2009	18 de Mayo de 2009	21 de Julio de 2009
7,8,90	24 de Marzo de 2009	22 de Mayo de 2009	24 de Julio de 2009

Si el último digito es	BIMESTRE JULIO- AGOSTO 2009		BIMESTRES NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2009
1,2, 3	14 de Septiembre de 2009	13 de Noviembre de 2009	12 de Enero de 2010
4,5,6	18 de Septiembre de 2009	18 de Noviembre de 2009	15 de Enero de 2010
7,8,90	24 de Septiembre de 2009	25 de Noviembre de 2009	20 de Enero de 2010

ARTICULO TERCERO: Las Declaraciones tributarias a que se refiere la presente resolución serán presentadas en el Centro de Atención e Información al Ciudadano CIAC, ubicado en el primer piso del Edificio Fase II, CRA 11 No. 34 16.

PARAGRAFO PRIMERO: Las declaraciones tributarias de los contribuyentes cuya sede principal opere en Municipio o Distrito diferente de Bucaramanga y que sean enviadas por correo certificado, se entenderán presentadas en la fecha de radicación en la oficina de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las declaraciones tributarias podrán ser presentadas mediante los medios electrónicos que implemente o llegare a implementar el Municipio de Bucaramanga y conforme a la reglamentación que al respecto se expida.







1713

31 DEC 2008

ARTICULO CUARTO: La Secretaria de Hacienda Municipal ordenará elaborar los formularios para la presentación de las declaraciones tributarias; los cuales serán suministrados a los contribuyentes y estarán a disposición en el CIAC y en la página virtual de la alcaldía de Bucaramanga. <a href="https://www.bucaramanga.gov.co">www.bucaramanga.gov.co</a> para su reproducción diligenciamiento y presentación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;

Expedido en Bucaramanga, a los 29 días del mes de Septiembre de 2008.

La Secretaria de Hacienda,

LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRIGUEZ

Proyecto: Lina María Manrique Duarte Profesional Universitario